

**COVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA (SAP) Y SOCIEDAD
LATINOAMERICANA DE EMERGENCIA PEDIATRICA (SLEPE)**

En Buenos Aires a los 28 días del mes de MAyo de 2020, entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA (SAP), con domicilio en Avda. Coronel Díaz 1971/75 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Presidente Dr. Omar L. Tabacco, con D.N.I. N° 12.788.031 por una parte y por la otra parte la SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE EMERGENCIA PEDIATRICA (SLEPE) con domicilio en Av. 8 de octubre 2331 A, apartamento 801 de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representada por su presidente, Dra. Viviana Pavlicich, D.N.I. N° 18.006.539, acuerdan celebrar el presente COVENIO MARCO DE COOPERACIÓN (Convenio), el que está sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene como objeto fundamental promover en forma conjunta acciones de colaboración en el ámbito general de la actividad académica, científica y técnica de interés común, de acuerdo a las normas que resulten de aplicación a cada una de las entidades. _____

SEGUNDA: INSTRUMENTACION: Con la finalidad de cumplimentar el presente convenio de colaboración, y en caso de resultar necesario las partes se comprometen a suscribir aquellos contratos específicos los que se redactaran de acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollarse. Asimismo ambas partes establecen que la redacción de los mismos, la definición de las responsabilidades, compromisos y acciones así como los informes correspondientes que elevara cada parte, se efectuara en forma consensuada aunque independiente y con arreglo a las normas vigentes. Ninguna de las partes se encuentra facultada para celebrar contratos de ningún tipo ni adquirir compromisos, otorgar garantías, o concluir negocio alguno en nombre de u obligando a la otra parte salvo expresa y previa autorización por escrito que se limitara singularmente a la operación autorizada. Ninguna de las partes podrá hacer uso del logo o denominación de la otra en ninguna publicidad o propaganda, cualesquiera fuera el medio de difusión, salvo autorización expresa de la titular del logo o denominación. _____

TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Ambas partes establecen de común acuerdo que el presente comenzara a regir a partir de la fecha de la firma del presente y el mismo tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, los que

podrán ser prorrogados por un nuevo periodo y previa evaluación de los resultados obtenidos. _____

CUARTA: EROGACION PRESUPUESTARIA El presente NO IMPLICA erogación alguna por ninguna de las partes ENTRE SI durante TODO EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO, y se encuentra basado en un marco de colaboración reciproca entre las mismas. _____

QUINTA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar SAP o “SLEPE” con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto las partes deberán notificar FEHACIENTEMENTE y en un plazo no menor de SESENTA (60) días, dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles acciones conjuntas. _____

SEXTA: EVALUACION Ambas partes acuerdan realizar una evaluación conjunta de la ejecución del presente convenio. El mismo se realizara a la finalización del presente y con la finalidad de modificar o no las clausulas del presente para un mejor desarrollo de este convenio por un nuevo periodo de tiempo. _____

SEPTIMA: RESCISION Cada una de las partes se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor de SESENTA (60) días a la fecha en que decida disolver el vinculo. Salvo casos debidamente justificados, esta facultad podrá ser ejercida a partir de los 24 meses de entrada en vigencia del presente. Ninguno de los supuestos de culminación del convenio originara responsabilidad alguna a la contraparte. El vencimiento del presente, por cualquier causa que sea, también suspenderá los contratos específicos que se hayan suscripto. Sin perjuicio de ello, las acciones que se encuentren en proceso de ejecución deberán concluirse. _____

OCTAVA: COMPETENCIA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires , renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. _____

NOVENA: DOMICILIOS Las partes constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento del presente, donde serán validas las futuras notificaciones que se practiquen. En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente acuerdo en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de Mayo de 2020.



Dra. Viviana Pavlicich
Presidente
SLEPE



Dr. Omar L. Tabacco
Presidente
Sociedad Argentina de Pediatría